

RECEPCIÓN DEL EVOLUCIONISMO EN LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA ARGENTINA: ASPECTOS DE LA IUSFILOSOFÍA BUNGEANA¹

Marisa A. Miranda

*“El Derecho es la fuerza, en su propio significado biológico!”
Carlos Octavio Bunge (1905)*

Siendo el pensamiento del argentino Carlos Octavio Bunge (1875-1918) una cabal expresión de la influencia de la ciencia europea en Latinoamérica, no resulta extraña la traspolación del evolucionismo darwiniano a la explicación de fenómenos sociales y jurídicos que nuestro autor se empeñara en articular a lo largo de su vida.²

Aquella doctrina –tradicionalmente catalogada como anticlerical por su “desobediencia” a los postulados diluvianos, fieles sostenedores de la creación única y perpetua de todas las especies conocidas– fue, de entre las teorías biológicas, quizás la que tuvo mayor impacto en ámbitos no directamente vinculados a su contexto de emergencia. A partir de ella, se pretendieron rediseñar epistemológicamente las más diversas disciplinas, con el velado propósito de afianzar el contexto de justificación de sus, a veces endeble, sustratos teóricos y metodológicos. En ese sentido, resulta impostergable visitar la labor de Bunge, cuya personalidad multifacética –desde literato “a escondidas”³ a “superhombre

1 Trabajo realizado en el marco de del Proyecto BHA 2002-00588 financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de España.

2 No obstante, la teoría evolucionista ya había sido “presentada en sociedad” por el médico devenido en naturalista, Eduardo Ladislao Holmberg, quien imaginó en torno a ella la farsa *Dos partidos en lucha* (1875). Holmberg, a su vez, intervino años después –conjuntamente con Domingo Faustino Sarmiento– en la conferencia organizada por el Círculo Médico Argentino en ocasión de la muerte de Charles Darwin.

3 Si bien se suele afirmar que *El Federalismo Argentino* fue su primera publicación, debe señalarse que anteriormente ya había editado, con el seudónimo de Hernán Prinz, un volumen de versos, denominado *Ensayos efímeros*, y una novela, titulada *Mi amigo Luis*.

*nietzschiano*⁴ – le permitió crear, en su corta vida, variadas obras en las cuales incorporó las nuevas hipótesis científicas a la explicación del proceso educativo y del Derecho. Al respecto, uno de sus aportes principales consistió en una audaz propuesta metodológica integradora, en la cual confluyeron postulados del transformismo decimonónico con las más radicalizadas corrientes historicistas, siempre desde una perspectiva positivista, que, no obstante, relativizaba el valor de la “ley” en sí misma, para remarcar –a la manera de Friedrich Karl von Savigny–⁵ la trascendencia de la costumbre y del *volkegeist* en la construcción de la Ciencia del Derecho. Esta integración le permitió reformular los paradigmas jurídicos, desde su génesis hasta su metodología; trascendiendo ampliamente, en lo disciplinar, los límites del área.

Efectivamente, la coloreada –y a veces incoherente–⁶ línea de pensamiento de Carlos O. Bunge, de quien se afirma esbozó la psicología del hispanoamericano a la vez que participó de la creencia sobre la existencia de un alma nacional,⁷ confluía –y, también, se originaba– en una concepción epistemológica integradora que remataba en planteos metodológicos fuertemente innovadores. Su propuesta nos acercaba no sólo a una interpretación sociocultural del Derecho, sino también, y lo que es más importante aún, a una ontología del mismo en la cual estaban presentes –constitutivamente– componentes histórico-sociales y contextuales. Además, una concepción organicista del ámbito de emergencia del Derecho –la sociedad–, lo tentó a trasladar las hipótesis evolucionistas al campo jurídico, mediante un esquema biosociológico en el que, a la manera de la antropogeografía ratzeliana, y partiendo de la determinación

4 Así lo calificó Ernesto Quesada en el número especial que, en julio de 1918, le dedicara la Revista *Nosotros* al eximio jurista, fallecido el 22 de Mayo de ese año.

5 Profusas fueron las influencias de este doctrinario en la conformación del *corpus* jurídico argentino, ya desde la sanción del Código Civil de Vélez Sarsfield (1869/1971).

6 TERÁN, Oscar, *Positivismo y nación en la Argentina*, Puntosur, Montevideo, 1987.

7 “la psicología individual de un francés, un inglés, un alemán, es un compendio, un reflejo de la psicología del alma nacional de Francia, Inglaterra, Alemania [...] Resulta que la herencia psicológica y el medio hacen de cada hombre un resumen del carácter de su país. Este hecho es más constatable, naturalmente, en los hombres de la clase dirigente que en el bajo pueblo.” Párrafo extraído del artículo “Conferencias de Sociología y Pedagogía dadas en la Escuela Normal de Profesores por el Dr. Carlos Octavio Bunge, profesor de Ciencia de la Educación”, publicadas en *Revista Nacional*, Tomo XXXIV-Entrega I, Buenos Aires, 1902, pp. 148-158 (p.150). Para revisar las teorías psicológicas de Bunge resulta de ineludible consulta el texto de SOLER, Ricaurte, *El positivismo argentino*, Paidós, Buenos Aires, 1968. Un completo panorama del estado actual de la cuestión se halla en los libros de Biagini, Hugo, *El movimiento positivista argentino*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1985; y *Filosofía americana e identidad. El conflictivo caso argentino*, Eudeba, Buenos Aires, 1989.

racial como producto del medio físico, llegó a interpretar la guerra y la conquista como consecuencia de la especificidad humana que, a su vez, conformaría las clases sociales, y éstas, al Estado.⁸

En este sentido, cabe destacarse que la preocupación finisecular de “*la ciencia en la Argentina entre siglos*”, en torno a la raza y a la conformación biológica de la población era, en toda América Latina, una de las ideas dominantes que lograba homogeneizar a los distintos sectores del espectro ideológico.⁹ A la vez que el concepto de raza era supuesto –pese a alguna que otra contradicción–¹⁰ como un factor limitante en el desarrollo de los pueblos, razón por la cual las diferenciaciones fenotípicas observables en los individuos, eran relacionadas con estadios evolutivos que implicaban gradaciones intelectuales o hasta espirituales, de clara impronta hudsoniana,¹¹ como lo prueba el concepto de Bunge de “aspirabilidad”, “ese impulso de perfeccionarse al infinito”¹² del cual carecerían las razas inferiores, entre las que se hallarían los esquimales, “no muy distantes de los animales”.¹³ Esas gradaciones son, precisamente, las que

8 BUNGE, Carlos Octavio, “La evolución del Derecho y de la política”, en *Revista de Filosofía*, Año 4, vol. 7, N° 1, enero de 1918, pp. 46-73.

9 Para profundizar esta temática puede visitarse la obra de Eduardo A. ZIMMERMANN, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Editorial Sudamericana-Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 1995, pp. 109 y s.s.; y el texto compilado por Marcelo MONTSERRAT, *La ciencia en la Argentina entre siglos*, Manantial, Buenos Aires, 2000.

10 Contradicción que se advierte, por ejemplo, en las palabras: “Nada menos científico, nada más grotesco que sus ideas (las de antropólogos y sociólogos) sobre la “superioridad” de los anglosajones, por ejemplo, o de los latinos [...] en la raza blanca hay tanta mezcla y cualidades tan diversas, que resulta ya cómico discutir esas supuestas “superioridades” absolutas, que Giordano Bruno llamó la “vanagloria de las naciones”. Planteo aquí simplemente el fenómeno de la diferenciación, que, sin duda, en ciertos momentos históricos implica superioridad o inferioridad, por lo menos de aptitud política, económica y militar. Esta diferenciación ha sido naturalmente mucho más marcada entre las tribus prehistóricas y los antiguos imperios que entre los pueblos modernos, pues si aquellos vivieron aislados, éstos se comunicaban entre sí todos los adelantos y descubrimientos, a veces hasta con visible imprudencia” (extraído de Bunge, Carlos Octavio, “La evolución del Derecho y...”, *op. cit.*).

11 La línea teórica buffoniano-haekeliana adoptada por Guillermo E. Hudson, llega a uno de sus puntos más álgidos cuando refiere la “singular variedad de la especie humana” con la que se topó viajando por una región de la frontera sur de Buenos Aires, para concluir que su cabeza “se la entregaría a los antropólogos y evolucionistas que actúan en este hemisferio (norte) tan viejo y tan sabio”, puesto que este ser debía –seguramente– pertenecer a un pasado remoto y era –sin lugar a dudas–, un tipo humano más primitivo (véase: HUDSON, William H., *El naturalista en el Plata*, El Elefante Blanco, Buenos Aires, 1997).

12 Véase “Conferencias de Sociología y Pedagogía...”, *op. cit.*, p.156.

13 Expresión extraída de una carta de C.O. Bunge a Roberto Bunge durante el primer viaje a Europa del primero, en cuyo transcurso vio expuestos, en el Zoológico de Londres, a un grupo de esquimales en una jaula cercana a la de los osos blancos (citado en TERÁN, Oscar, *Vida intelectual en el Buenos Aires fin-de-siglo (1880-1910). Derivas de la cultura científica*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, p. 156).

acercan a Bunge a las doctrinas esgrimidas por Ernst Haeckel respecto a la legitimación biológica de las superioridades raciales.

Partiendo de la traspolación al campo sociológico y jurídico del concepto biológico darwiniano según el cual Bunge entendía que la selección natural producía el perfeccionamiento indefinido de las especies,¹⁴ y armonizándolo con ayuda de su concepción organicista, interpretó que los fenómenos de la adaptación o lucha por la vida, de la herencia, de la selección natural y del placer y el dolor, impulsaban al hombre hacia una “evolución ascendente”, en el marco de la cual rearmó en el Derecho su consideración de la influencia hereditaria. Ambivalentemente, empero, Bunge afirmaba que todos los hombres podían ser “débiles o fuertes, según las oportunidades y los momentos”; destacando que “apenas si las grandes diferenciaciones étnicas presentan a veces verdadera superioridad para la civilización, y aún entonces [...] el concepto de “superioridad” no puede plantearse más que relativa y circunstancialmente”. Explicación mediante la cual se comprendía la subsistencia del ser humano durante el proceso evolutivo pese a “su flaca constitución física y las circunstancias del medio ambiente”; proceso en el que se habrían conformado las normas lógicas en el intelecto humano, las normas técnicas para la construcción de objetos materiales, y las normas éticas para los efectos de la vida en grupos o sociedades.

Dicho esto, vale destacar que en virtud del fuerte impacto que la Teoría de la Evolución produjo en ámbitos extradisciplinarios, presenta particular interés el ejercicio de profundizar –sincrónicamente– sobre la adopción de las doctrinas transformistas finiseculares y –diacrónicamente– respecto a la armonización de sus hipótesis con los actuales planteos sociobiológicos.¹⁵

Como se sabe, la teoría de Charles Darwin descansaba en el concepto de selección natural de los individuos más aptos –aptitud en el sentido de reproducción biológica–, explicación que excluía eventuales comportamientos intraespecíficos altruistas, como, por ejemplo, el observado en hormigas y otros insectos sociales. Esta circunstancia condujo al científico inglés a acudir al concepto de “selección familiar”, identificable también en la traspolación sociológica de Bunge, y que fuera, en las últimas décadas, retomado por William Ha-

14 BUNGE, Carlos Octavio, *El Derecho. Ensayo de una teoría integral*, Séptima Edición, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1934, p. 344. (Primera edición: publicada con el título de *Teoría del Derecho. Principios de Sociología Jurídica*, Nicolás Marana, Buenos Aires, 1905).

15 El nacimiento de la Sociobiología suele ubicarse en 1975, en oportunidad de la publicación del texto de E.O. WILSON, *Sociobiology. The New Synthesis*, por parte de la Universidad de Harvard, aun cuando se han hallado planteos preliminares muy anteriores.

milton (1964) desde la Biología, con sus hipótesis sobre la “evolución de la parentela”.¹⁶

Correlativamente, la concepción organicista de la sociedad acercó a los pensadores sociales a la “teoría del superorganismo”, enunciada formalmente por el entomólogo William Morton Wheeler en 1911, argumento mediante el cual se intentó legitimar –valiéndose de *corpus* exógenos– una estratificación conforme los diversos roles humanos, en el marco de la cual cada individuo debía ser educado “según la parte que le incumba en el trabajo social”,¹⁷ siendo la competencia impuesta por la selección natural más fuerte al asociarse, no ya con la finalidad de formar una colección de individuos, sino un “superindividuo”. Para eso se buscó, reiteradamente, a Augusto Comte, puesto que antes que a la Ciencia del Derecho propiamente dicha, el francés aplicó los conceptos biológicos al campo social, donde existiría un lazo o solución de continuidad entre los fenómenos naturales y los morales. De ahí la recomendación respecto a relacionar los estudios relativos a la fenomenología social con los que se ocupaban de la vida orgánica, entendiendo que todos los principios generales de la Biología tenían aplicación “al organismo humano y hasta a la sociedad-organismo”.¹⁸

Esta concepción organicista debe ser entendida a partir de un salto cuali-cuantitativo, desde la originaria competencia interindividual generalizada –sostenida según las hipótesis de la selección natural aplicadas al campo social– hasta la competencia grupal –hoy día comprensiva de la “parentela” hamiltoniana en un sentido amplio–. Salto que legitimó un elitismo basado en una estratificación social cuyo origen quedaba amparado por “actos reflejos hereditarios”, que encontrarían su justificación ética en procesos biológicos supraindividuales que exigían que cada individuo, para agruparse y colaborar con sus prójimos, detectara claramente quiénes eran ellos, tal como lo explicitara Juan Álvarez citando a Bunge: “la dificultad consiste en distinguir al extranjero y al enemigo, del hermano y del semejante”.¹⁹ Detección que fuera obsesivamente trabajada por diversas corrientes del pensamiento, desde la criminología lombrosiana a la biotipología pendeana.²⁰

16 Jaisson, Pierre, *La hormiga y el sociobiólogo*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 15.

17 BUNGE, Carlos Octavio, *La Educación (Tratado general de Pedagogía)*. Libro III “Teoría de la Educación”, Vaccaro, Buenos Aires, 1920, p. 65.

18 BUNGE, Carlos Octavio, *El Derecho...*, *op. cit.*, p. 347.

19 ÁLVAREZ, Juan, “Carlos Octavio Bunge”, en *Nosotros*, Año XII, Número III, Julio de 1918, pp. 404-408 (p. 408).

20 La variante eugénica biotipológica enunciada formalmente por el endocrinólogo fascista italiano Nicola Pende buscó su autolegitimación ética a partir de una construcción discursiva mediante la cual se afirmaba que el “mal” podía esconderse en lo más recóndito de la personalidad humana. Los biotipólogos, especie de producto hibridado entre médico, psicólogo tomista y sacerdote reaccionario, eran así los únicos capacitados para “introducirse” en lo más íntimo del ser y evaluar sus posibilidades de reinserción social. Para profundizar aspectos vinculados a esta concepción biopolítica de fuerte impacto en la Argentina desde los años 30, puede verse: Vallejo, Gustavo, “El ojo del poder en el espacio del saber. Los Institutos de Biotipología”, *Asclepio*, Volumen LVI, Fascículo 1, Madrid, 2004.

La lucha de los hombres entre sí tenía, entonces, análoga entidad que la lucha de las demás especies, aunque el triunfo de unos sobre otros estaría “predeterminado” por la “aspirabilidad”, condición innata detentada solamente por algunas estirpes. El pensamiento del intelectual argentino se acerca, así, más a la Eugenesia de Francis Galton que al esencial azar darwiniano.

La epistemología jurídica bungeana buscó obsesivamente desentrañar las ideas-fuerza de cada civilización, relativizando el valor teórico del estudio cronológico de grandes autores, quienes no serían “más que expresiones de su tiempo y de su ambiente”. Para Bunge lo mejor era, pues, penetrar en los sistemas prácticos vigentes en los diversos países. Coincidentemente, su metodología se fundaba en un método mixto, que llamó psico-sociológico, mediante el cual la especulación se basaba en la descripción, y la descripción en la psicología y en la sociología, cuya principal característica consistía en no someterse a sistematizaciones escolásticas, empleando, ya sea conjunta o alternativamente diversos métodos según los casos en particular.²¹ Así, en un intento de “aproximaciones múltiples” a la problemática jurídica,²² la propuesta bungeana contó, además, con un componente dialéctico²³ presidido por factores biológicos, presuntamente influyentes al momento del triunfo en la lucha por la vida.

Partiendo de una contraposición entre la representación idealista y la representación experimental, en lo que respecta al pensamiento filosófico, nuestro jurista entendió que “todos los métodos y procedimientos empleados en las ciencias, y especialmente en las Ciencias Sociales, son susceptibles de ser clasificados en dos categorías:

21 Palabras de Carlos SAAVEDRA LAMAS expuestas en “Carlos Octavio Bunge. Su personalidad universitaria”, en *Nosotros*, Año XII, Número III, Julio de 1918, pp. 353-364 (p. 358).

22 “Considerando el derecho una fase de la vida de los hombres y los pueblos, hemos debido echar mano de todos los elementos que esa vida nos revelen.” Bunge, Carlos Octavio, *Historia del Derecho argentino*, Tomo I, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1912, p. XXXI.

23 Esta dialéctica queda de manifiesto, por ejemplo, en las siguientes expresiones: “Naturalmente, mientras la especificidad mantenga superiores a las castas que mandan, su dominación es *justa*; se impone por la fatalidad de las leyes biológicas e históricas. No así cuando los dominados alcanzan una energía vital mayor que la de sus decadentes conquistadores; entonces la dominación resulta, aunque no todavía *injusta*, por lo menos *irritante*. ¡Los inferiores dominan a los superiores! Y estos se rebelan: inician una *lucha de clases*. La ociosidad de los victoriosos llega a ser el origen de su ruina, y el trabajo de los sometidos, la base de su futura grandeza. El ideal de la lucha de clases será luego, contra una aristocracia oprobiosa, una heroica *tendencia igualitaria*. Del mismo modo que las clases dominadoras inventaron antes el derecho a la desigualdad, las dominadas inventan ahora un derecho a la igualdad. La historia representa, por ende, una lucha sempiterna entre dos tendencias: la aristocrática y la igualitaria”. Texto extraído de BUNGE, Carlos Octavio, “La evolución del Derecho y...”, *op. cit.*

los de tendencia especulativa y los de tendencia positiva". Para explicarlo, era necesario considerar que en la tendencia especulativa predominaba la imaginación sobre la observación, "siendo sus construcciones producto de procedimientos deductivos más que inductivos", a la vez que en la tendencia positiva tenía predominio la observación sobre la imaginación, es decir, se procedía induciendo de los fenómenos y hechos parciales, el principio general.²⁴

Esta concepción epistemológica integradora quedaba consolidada en su hipótesis respecto de la cual toda especulación provenía, directa o indirectamente, de las percepciones sensitivas siendo, consecuentemente, tanto el idealismo especulativo como el positivismo experimental sólo "formas" que revelaban, en cada escuela o doctrina, la relativa supremacía de una de las dos típicas tendencias de la intelectualidad humana. En otros términos, la deducción y la inducción constituían "un problema de forma antes que de fondo, un modo de exposición antes que de investigación", llegando a sostener que "más que para descubrir verdades nuevas, el método positivo, es decir, la tendencia positivo-inductiva", serviría para "exponer, o sea para demostrar y divulgar los descubrimientos del hombre de genio".²⁵

Establecida, pues, una hipótesis a la cual se accedía mediante lo sensitivo el científico trataba de aplicarla —en una especie de contrastación generalizada— a los diversos casos particulares que se le presentaran. Esta última etapa, positiva, era la que le permitía arribar a una "relativa" certeza de veracidad, con propuestas cercanas a las que, años más tarde, fueran revisadas desde la refutabilidad popperiana. Precisamente, la admiración de Bunge —aún con reparos— a la metodología positiva, así como su concepción científica integradora, le permitieron presagiar una "íntima y victoriosa

24 BUNGE, Carlos Octavio, *El Derecho...*, *op. cit.*, p. 18.

25 *Ibidem*, p. 25. Sin embargo, encontramos reflexiones de Bunge en las que rescata el valor pedagógico intrínseco del positivismo: "Pero, sean cuales fueren los procedimientos de investigación, no hay método más claro para la exposición que el positivo. Por tanto, aunque se acepte la posibilidad de acertar dentro de la tendencia idealista, el positivismo siempre la aventaja, no sólo por su prudencia científica, sino también por sus condiciones para la didáctica. Aparte de esto, la gran cualidad del moderno positivismo, la que ha engendrado su nuevo concepto de la verdad moral, consiste sin duda, como dijimos anteriormente, en su mejor información científica. La superioridad del sistema de Comte sobre otros contemporáneos estriba ante todo en sus excelentes bases, tomadas de las ciencias físicas y matemáticas" (p. 90).

26 En este sentido, destacamos el párrafo: "El pensamiento moderno, hasta en las manifestaciones más decididamente idealistas, tiene siempre en cuenta, si no la información de las ciencias naturales, siquiera sus métodos más típicos. Igualmente, los más decididos materialistas aplican hoy principios y procedimientos intelectivos tomados de la filosofía especulativa. Así, pues, por lo menos en punto a metodología, se está llegando a una relativa aunque compleja uniformidad". *Ídem*, p. 30.

unidad de la ciencia". Unidad que se daría tanto en el plano metafísico como en el metodológico.²⁶

El relativismo historicista a partir del cual Bunge concibió la ética como un producto espontáneo del medio y del sujeto, halló fundamentación lógica en la reivindicación del positivismo en Ciencias Sociales, encargándose nuestro intelectual de reiterar insistentemente la capacidad de éste de demostrar —en oposición al dogmatismo teológico-metafísico clásico— la falsedad de la generalización corriente según la cual la verdad moral constituía un principio absoluto, invariable, extensivo a todos los hombres y a todos los pueblos.

Organicismo e historicismo eran, entonces, los elementos necesarios para consolidar la doctrina como un todo homogéneo, en el cual, el transformismo constituía el fluido unificador, tanto en lo pedagógico como en lo jurídico, en lo metodológico como en lo sustantivo.

Puesto que el Derecho estaba fuertemente condicionado por la historia y la costumbre de un pueblo que eran instrumentadas por medio de la acción coercitiva del poder público, adquiriría fundamental relevancia la metodología empleada, destacando que la Ciencia del Derecho estaba —ante todo— constituida por el método jurídico. Si bien en lo metodológico Bunge se presentó algo crítico del evolucionismo comtiano y spenceriano, debe destacarse que sus observaciones se basaban, primordialmente, en una cuestión fáctica local: la carencia de antecedentes "prehistóricos" en el Derecho argentino.

De su historicismo se desprende aquella descripción de la "falacia jurídica" como la que se limitaba a conocer y aplicar el contenido de las normas, sin referirse para nada a su origen y composición; patología opuesta, aunque no menos grave, a la denominada "falacia científicista", conformada por una exclusión o cultivo deficiente del método jurídico. En este caso, los jurisconsultos ignorarían el Derecho, conociendo a fondo, en cambio, la Biología, la Historia, la Economía política, la Psicología y cualquier otra disciplina. Es decir, más que jurisprudencia harían una especie de Sociología del Derecho.

Arribamos, así, a su particular propuesta metodológica jurídica que, como tal, no se agota en lo procedimental, sino que va a influir, decididamente, en la conformación de un pensamiento iusfilosófico integral. Lo fundamental para el cultivo de la Ciencia del Derecho era, para Bunge, el Derecho mismo, con su método propio, que

adquiriría relevancia trascendental al estudiar cuestiones de Derecho Civil o Penal; siendo ello secundario, al profundizar aspectos de Filosofía del Derecho; debiendo, por ende el método jurídico, ser necesariamente ilustrado con otros, “según la naturaleza particular de los fenómenos”.

Entonces, si bien el método biológico, el económico, el histórico y el psicológico se aplicaban al estudio de la génesis del Derecho, el método jurídico constituía una parte esencial de su fenomenología; en el sentido de que, no obstante el empleo de esos cinco métodos podía proporcionar el conocimiento analítico de una serie de elementos genéticos y fenomenológicos del Derecho, no lograba articular una teoría completa del mismo. Para llegar a construirla debía emplearse también, aunque de una manera posterior y complementaria, el procedimiento sintético o sistemático, cuyo objeto era establecer los vínculos existentes entre todos los elementos e inferir las últimas conclusiones. Lo dicho entronca, pues, con la concepción bungeana de las distintas fases científicas del fenómeno jurídico: la biológica; la económica; la histórica; la psicológica y la jurídica propiamente dicha; a las cuales les agregó una sexta fase, que llamó “sintética”, porque abarcaba a todas las demás.

El procedimiento sintético representaba una forma característica del método integral, y abarcaba, como éste, todo el conjunto de los factores genéticos y de la fenomenología jurídica, donde el método integral constituía un conjunto de operaciones lógicas clasificadas en distintas fases, y el procedimiento sintético —que era, a la vez, deductivo e inductivo, ya que de los principios de la fenomenología jurídica deducía los elementos científicos a utilizar, de los que luego induciría explicaciones generales— no era más que la coronación de aquél, con el cual estaba hasta cierto punto en relación de especie a género. Es decir, el procedimiento sintético era sólo una parte del método integral, y “una parte de importancia muy relativa y en cierto modo subalterna”.²⁷

A partir de allí, su marcado relativismo historicista le permitió a Bunge concebir una integración metodológica y sustancial mediante la cual podía avanzar en su propósito de otorgar legitimidad —en sentido positivista— a las Ciencias Jurídicas gracias a su integración —también metodológica y sustancial— con las Ciencias Naturales, razonamiento que llega a su *climax* con la expresión: “El Derecho es una manifestación o producto de la vida orgánica; en consecuencia, los estudios biológicos han de servir para explicar su génesis y esencia”.²⁸ En este contexto, adquirieron particular relevan-

²⁷ *Ídem*, pp. 284-285.

²⁸ MARTÍNEZ PAZ, E., “Carlos Octavio Bunge. Filósofo del Derecho”, en *Nosotros*, Año XII, Número III, Julio de 1918, pp. 384-396 (p. 389).

cia argumentativa su fe en la influencia e importancia de los fenómenos biológicos de adaptación, de selección y de herencia para rescatar las íntimas relaciones existentes “entre el cuerpo y el espíritu, entre la fisiología y la psicología, entre lo subconsciente y lo consciente”.²⁹

No obstante desdeñar a la teorías contractualistas, ya sea aquellas que, a la manera de Rousseau, nos hablaron del “buen salvaje” como de las que, al estilo de Hobbes, pretendieron justificar la existencia del Estado a partir de la necesidad de una organización destinada a controlar la natural crueldad del hombre, Bunge entendió –siguiendo en esto al filósofo inglés– que eran las tendencias y pasiones egoístas del ser humano las que legitimaban tanto la ética como la sanción jurídica, mediante la cual el poder público reprimía a quienes faltasen a algunos de los principios éticos, compuestos para él, por el conjunto de costumbre, moral y Derecho.

Siendo la sociedad un producto espontáneo de las leyes de la vida, y resultando válida, por consiguiente, su comparación con el organismo humano, la teoría integral quedaba fundada en la “naturaleza del fenómeno Derecho”; fenómeno social que, al estar conformado por una serie de elementos físicos y psíquicos, no podría ser conocido íntegramente si no se estudiaban todos sus componentes; visión que a algún contemporáneo suyo no satisfizo plenamente, dado que omitía reconocer “el verdadero valer de la influencia del factor social sobre el Derecho”, desconociendo que, frecuentemente, “los ideales del grupo se vuelven sobre el Derecho para modificarlo o colorearlo”.³⁰

Luego de inmiscuirse profundamente en los procedimientos metodológicos empleados en la investigación y estudio de la Biología, surgió la advertencia de Bunge respecto a su necesidad de diferenciación, aún cuando entre ellos predominaban las formas concretas e inductivo-deductivas; siendo la experimentación usada –solamente– en cierta medida y en determinados casos. La tendencia destacable era, pues, esencialmente analítica y de observación. Y es precisamente desde esta óptica que debió admitir la imposibilidad fáctica de traspolar las técnicas de laboratorio empleadas en las Ciencias Naturales a las disciplinas jurídicas; reforzando la independencia metodológica de estas últimas, y la necesidad de que, ante una eventual “desconfianza” sobre las soluciones presentadas por los biólogos, el jurista pueda comprobarlas por sí mismo. Comprobación que, no obstante, debía ser hecha por el jurista utilizando me-

29 BUNGE, Carlos Octavio, *El Derecho...*, op. cit., pp. 92-93.

30 MARTÍNEZ PAZ, E., “Carlos Octavio Bunge...”, op. cit., p. 390.

todologías procedentes de la Biología. Vale advertir, entonces, que la desconfianza bungeana no es más que el reconocimiento de una eventual ineptitud del científico para interpretar fenómenos sociales, y no una incapacidad intrínseca de la metodología empleada, la cual, adoptada por el jurista, quedaría saneada de contradicciones, como la de sostener una idea “demasiado rigurosa” de la teoría de la lucha por la vida. Precisamente, para Carlos O. Bunge la “falacia seudobiológica” implicaba que de acuerdo a los principios biológicos, siempre debía sacrificarse el débil; mientras que, si al elemento biológico se le incorporaban los elementos económico, psicológico y jurídico, la *struggle for life* no tendría un carácter tan rígido y cruel entre las diversas razas humanas.

Bunge acudía reiteradamente al amparo de los fenómenos de la nutrición, de la reproducción, de la herencia, de la selección natural y de la evolución, para explicar la base biológica que, según él, constituía a la ética, considerada ésta como un fenómeno propio de la vida humana. Al ser atacadas las condiciones de vida del organismo por una circunstancia externa, éste produciría una serie de movimientos parecidos a los de “lucha”, en los cuales creyó encontrar “el germen u origen de toda sanción jurídica”, y en la sanción, el principio subjetivo de lo que luego se objetivará en la norma.

El origen biológico del Derecho estaba dado a partir de la reiteración de reacciones espontáneas del organismo, contra agresiones que después serían calificadas de “injustas” o de “contra derecho”;³¹ constituyendo, su crecimiento espontáneo, un proceso psíquico caracterizado por pasar lo reflejo e involuntario a la conciencia y voluntad. Este proceso sería, como todo fenómeno psíquico en la interpretación bungeana, genuinamente biológico, porque derivaría de las leyes de la vida; a la vez que en el proceso de evolución de las especies, éstas –por la adaptación, la herencia y la selección natural– adquirirían, poco a poco, la conciencia y voluntad de sus actos. El Derecho, producto del organismo humano, “reproducía, al formarse, las condiciones del transformismo animal, cuya última consecuencia es el propio organismo humano”.

Desde esta óptica, cuando el Derecho asumía ciertas formas rudimentariamente políticas y engendraba el Estado, se presentaba, efectivamente, como una lucha de selección humana; pero, “como lo vislumbró muy bien el mismo Darwin, sólo de manera harto compleja y difusa”. En este esquema el Derecho representaba una exterior-

31 BUNGE, Carlos Octavio, *El Derecho...*, op. cit., p. 339.

rización de la vida, y esta exteriorización era llamada generalmente “fuerza”. Para Bunge, entonces, “¡El Derecho es la fuerza, en su propio significado biológico!”, a la vez que la norma constituye su sistematización objetiva, y la conciencia jurídica su sistematización subjetiva. La moral, quedaba constituida, pues, como una forma generalizada e idealizada del Derecho.

Al ser el Derecho un producto del proceso evolutivo en el cual tendría un papel fundamental el potencial de “aspirabilidad” poseído por algunas estirpes humanas, podríamos válidamente concluir que el Derecho más avanzado era el de los pueblos más civilizados; siempre teniendo en cuenta que era el “espíritu del pueblo” el que, al constituir la ética y el Derecho, actuaba como factor determinante –y, como tal, condicionante– del grado de evolución social. La referencia a ese elemento intangible e inconmensurable, el *volkgeist*, le permitió ubicarse, a la manera de historicistas como Savigny y Rudolf von Ihering, en un relativismo cultural que ponderaba el contexto social al momento de establecer pautas éticas o jurídicas; y era perfectamente compatible con un positivismo que le facilitó acudir, una y otra vez, a hipótesis naturalistas para legitimar “su” ciencia.

Como el crecimiento del Derecho se realizaba a base de lucha –sea contra la injusticia o sea con el objeto de cambio, ya sea en forma de revolución o, mejor, de evolución –,³² éste no era más que un producto de la selección natural y de la herencia biológica; razón por la cual sólo la Biología podía descubrir la *última ratio* de esta manifestación objetiva de la evolución orgánica.³³

Si para Bunge la consecuencia práctica del carácter gregario de la lucha humana era suavizarla, la lucha por la vida tenía entre los hombres “movimientos inhibitorios y paliativos” de los que carecía entre los animales. Desde esta perspectiva, renegó de la teoría que “común y equivocadamente” solía denominarse “darwinismo social”, puesto que constituiría un simple supuesto literario que menospreciaba –según nuestro autor– los más importantes datos de la Historia y de la Sociología.

El carácter jurídico y político de la lucha por la vida entre los hombres se debía, para Bunge, a la coexistencia de grupos humanos diversamente solidarios. Empero, estos grupos revelaban a su vez su solidaridad en cierta comunidad de principios, que se manifestaban y objetivaban en preceptos, en normas, en leyes. La ética y el Dere-

32 En *Nuestra América*, Bunge se declara abierto adversario de las hipótesis revolucionarias, entendiendo que solamente una evolución cultural lenta aseguraría el progreso. Véase: Bunge, Carlos Octavio, *Nuestra América (Ensayo de psicología social)*, Valerio Abeledo, Buenos Aires, 1903.

33 Véase MARTÍNEZ PAZ, E., “Carlos Octavio Bunge...”, *op. cit.*, pp. 391 y s.s.

cho intentaban, entonces, poner trabas y frenos a los desafueros y crímenes, representando intereses que debían ser respetados en beneficio común. Aunque las pasiones de los hombres eran más feroces que las de las fieras, estaban de hecho “contenidas por fuerzas” que no existían en la naturaleza salvaje, pero sí en la “naturaleza civilizada, esto es, en la vida social”.³⁴ Desde su lógica, ética y Derecho solamente suavizaban la lucha intragrupo en el cual la solidaridad era preexistente, quedando desprotegidos aquellos individuos no pertenecientes al clan.

El planteo iusfilosófico de Bunge, en el cual destacaba como objetivo final del Derecho el de “poner trabas y frenos a los desafueros y crímenes”, se acercaba así, muy a su pesar, a una filosofía racional-contractualista análoga a la que sistemáticamente se encargó de degradar.³⁵

La trascendencia de la figura de Carlos O. Bunge en el tema medular que nos ocupa —la recepción del evolucionismo en la epistemología jurídica argentina— debe ponderarse desde las lógicas de recepción tética y extensional, destacadas en el enfoque analítico presentado por Thomas Glick.³⁶ En efecto, la lógica intencional tética —vinculada a la apropiación de Darwin por Bunge— atiende a la necesidad de prender dogmáticamente el contenido original de una idea científica (el evolucionismo) dentro de una disciplina científica dada (el Derecho); acontecimiento que, en reiteradas ocasiones, sólo puede llegar a feliz término —en el sentido de coherencia— mediante una apropiación extensional inclusiva de cierto grado de lógica correctiva o de “mala lectura” por parte del juriconsulto argentino de la tesis darwiniana.

En esta recepción del evolucionismo darwiniano —aún desde una lógica correcti-

34 BUNGE, Carlos Octavio, *El Derecho...*, *op. cit.*, p. 357.

35 No olvidemos, sin embargo, las duras palabras del autor respecto a la que denominó “eterna Revolución francesa”, responsable, según él, de las desgracias padecidas por los pueblos latinos, en virtud de la falacia de suponer que las instituciones no eran producto de la historia, sino de la razón. En este sentido, afirmaba que “Para obviar esas decadencias y trastornos es el momento de que dejemos de mano las venerables reliquias de Montesquieu y Rousseau, de Kant y Hegel, asimilándonos mejor las teorías más científicas de Darwin y Comte, de Savigny y Ihering, de Saleilles y Windscheid. ¡Opongamos por fin a la orgullosa diosa Razón la modesta obrera Ciencia! Debemos de una vez relegar al pasado los absolutos de la escuela filosófica, para entregarnos de lleno a los relativos de la escuela histórica y de la información biológica y económica. Dejemos el futurismo para los ilusos y decadentes; entremos con cuerpo ya alma en el actualismo de los positivistas y prácticos”. (BUNGE, Carlos Octavio, *Historia del Derecho...*, *op. cit.*, pp. X-XI).

36 GLICK, Thomas F. y HENDERSON, Mark G., “Las recepciones científicas y populares de Darwin, Freud y Einstein: hacia una historia analítica de la difusión de las ideas científicas”, en Glick, Thomas, Ruiz, Rosaura y Puig-Samper, Miguel Ángel, *El darwinismo en España e Iberoamérica*, UNAM-CSIC-Doce Calles, Madrid, 1999, pp. 289-297.

va o desde una lectura “imperfecta” – por la Ciencia Jurídica caben destacarse en la Argentina dos estadios o momentos significativos en la historia de la disciplina. Y si, tal como demostráramos en este trabajo, el primer estadio fue indudablemente protagonizado por Bunge;³⁷ el segundo momento, de menor profundidad epistémica pero fuertemente influyente en las praxis político-culturales del país, lo constituye la adopción de la tesis eugénica –una deformación patológica del darwinismo– por parte de un discípulo de Bunge, Carlos Bernardo de Quirós, quien, presentándose como precursor de una nueva rama jurídica, el “Derecho Eugénico Argentino” ocupó lugares destacados en el *establishment* argentino de gran parte del siglo XX.

Quirós, quien siendo aún estudiante publicó, en 1917 su *Historia del Derecho Argentino (apuntes al profesor Carlos O. Bunge)*,³⁸ afianzará con su doctrina el discurso heteróforo preformulado discursivamente³⁹ por Bunge mediante la apropiación de conceptos extradisciplinares –biológicos– para legitimar un esquema elitista de gradaciones y exclusiones sociales, concretándolo en una praxis necesitada de utilizar al derecho como instrumento coercitivo que permita implantarlas y sostenerlas.⁴⁰

37 Recordemos que recién iniciado el siglo XX Bunge dio a luz su emblemática *Nuestra América*, donde enuncia una especie de psichistoria, en la cual –siempre desde su concepción organicista de la sociedad– el sujeto colectivo era la nación en tanto poseedora de “alma”. Sin embargo, lejos está nuestro autor de considerar al proceso de construcción identitaria desde una perspectiva monocausal; en él influirían, también, los factores étnicos y ambientales. Así, luego de estudiar las influencias españolas, indígenas y negras, concluyó que la psicología del hispanoamericano –originada en esa mezcla que lo condujera necesariamente a poseer las características de “pereza, tristeza y arrogancia” que lo identificarían– era la “responsable” de los sucesivos fracasos en la política criolla (BUNGE, Carlos Octavio, *Nuestra América...*, op. cit.).

38 La Eugenesia jurídica de Quirós viene siendo estudiada por Marisa Miranda y por Gustavo Vallejo en diversos trabajos, entre los que cabe mencionar: VALLEJO, Gustavo y MIRANDA, Marisa A., “Ciencia y control social: la idea de la ‘buena raza’ en la Argentina”, en *Todo es Historia*, Nº 425, Buenos Aires, 2002, pp. 56-63; MIRANDA, Marisa A., “La antorcha de Cupido (Eugenesia, Biotipología y Eugamia en la Argentina, 1930-1970)”, en *Asclepio*, Volumen: LV, Fascículo 2, Madrid, 2003, pp. 231-255; MIRANDA, Marisa A. y VALLEJO, Gustavo, “Las huellas de Galton: eugenesia y control social en la Argentina del siglo XX”, en *Taller*, Nº 21, Buenos Aires, en prensa; MIRANDA, Marisa A. y VALLEJO, Gustavo, “Los saberes del poder: Eugenesia y Biotipología en la Argentina del siglo XX”, en *Revista de Indias*, Madrid, 2004; MIRANDA, Marisa A., “La Biotipología en el pronatalismo argentino (1930-1983)”, en *Asclepio*, Madrid, en prensa.

39 Sobre la preformulación del discurso racista por las élites, ver las obras de Van Dijk, Teun, *Racismo y discurso de las élites*, Gedisa, Barcelona, 2003; y *Dominación étnica y racismo discursivo en España y América Latina*, Gedisa, Barcelona, 2003.

40 Una obra de síntesis de entre la prolífica producción de Carlos Bernaldo de Quirós lo constituye su *Eugenesia Jurídica y Social (Derecho Eugénico Argentino)*, 2 Tomos, Ideas, Buenos Aires, 1943.

Bibliografía

- AAVV, Revista *Nosotros*, Año XII, Número III, Julio de 1918 (Número especial dedicado a Carlos Octavio Bunge en oportunidad de su deceso).
- Bernaldo de Quirós, Carlos, *Eugenésia Jurídica y Social (Derecho Eugenesico Argentino)*, 2 Tomos, Ideas, Buenos Aires, 1943.
- Biagini, Hugo, *El movimiento positivista argentino*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1985
- Biagini, Hugo, *Filosofía americana e identidad. El conflictivo caso argentino*, Eudeba, Buenos Aires, 1989.
- Bunge, Carlos Octavio, "Conferencias de Sociología y Pedagogía dadas en la Escuela Normal de Profesores por el Dr. Carlos Octavio Bunge, profesor de Ciencia de la Educación", publicadas en *Revista Nacional*, Tomo XXXIV-Entrega I, Buenos Aires, 1902, pp. 148-158.
- Bunge, Carlos Octavio, "La evolución del Derecho y de la política", en *Revista de Filosofía*, Año 4, vol. 7, N° 1, enero de 1918, p. 46-73.
- Bunge, Carlos Octavio, *El Derecho. Ensayo de una teoría integral*, Séptima Edición, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1934. (Primera edición: publicada con el título de *Teoría del Derecho. Principios de Sociología Jurídica*, Nicolás Marana, Buenos Aires, 1905).
- Bunge, Carlos Octavio, *Historia del Derecho argentino*, Tomo I, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1912.
- Bunge, Carlos Octavio, *La Educación (Tratado general de Pedagogía). Libro III "Teoría de la Educación"*, Vaccaro, Buenos Aires, 1920.
- Bunge, Carlos Octavio, *Nuestra América (Ensayo de psicología social)*, Valerio Abeledo, Buenos Aires, 1903.
- Glick, Thomas F. y Henderson, Mark G., "Las recepciones científicas y populares de Darwin, Freud y Einstein: hacia una historia analítica de la difusión de las ideas científicas", en Glick, Thomas, Ruiz, Rosaura y Puig-Samper, Miguel Angel, *El darwinismo en España e Iberoamérica*, UNAM-CSIC-Doce Calles, Madrid, 1999, pp. 289-297.
- Hudson, William H., *El naturalista en el Plata*, El Elefante Blanco, Buenos Aires, 1997.
- Jaisson, Pierre, *La hormiga y el sociobiólogo*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- Miranda, Marisa A. y Vallejo, Gustavo, "Las huellas de Galton: eugenésia y control social en la Argentina del siglo XX", en *Taller*, N° 21, Buenos Aires, en prensa
- Miranda, Marisa A. y Vallejo, Gustavo, "Los saberes del poder: Eugenésia y Biotología en la Argentina del siglo XX", en *Revista de Indias*, Madrid, 2004

- Miranda, Marisa A., "Hacia la perfección humana (*Völkgeist*, Educación y Derecho en el pensamiento de Carlos Octavio Bunge)", en Guadarrama González, Pablo (coordinador), *El pensamiento latinoamericano del siglo XX ante la condición humana*, publicado en José Luis Gómez-Martínez, *Repertorio de ensayistas y pensadores iberoamericanos* (página web de la Universidad de Georgia, USA, 2004).
- Miranda, Marisa A., "La antorcha de Cupido (Eugenesia, Biotipología y Eugamia en la Argentina, 1930-1970)", en *Asclepio*, Volumen: LV, Fascículo 2, Madrid, 2003, pp. 231-255
- Miranda, Marisa A., "La Biotipología en el pronatalismo argentino (1930-1983)", en *Asclepio*, Madrid, en prensa.
- Montserrat, Marcelo, *La ciencia en la Argentina entre siglos*, Manantial, Buenos Aires, 2000.
- Soler, Ricaurte, *El positivismo argentino*, Paidós, Buenos Aires, 1968.
- Terán, Oscar, *Positivismo y nación en la Argentina*, Puntosur, Montevideo, 1987.
- Terán, Oscar, *Vida intelectual en el Buenos Aires fin-de-siglo (1880-1910). Derivas de la cultura científica*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000.
- Vallejo, Gustavo y Miranda, Marisa A., "Ciencia y control social: la idea de la "buena raza" en la Argentina", en *Todo es Historia*, Nº 425, Buenos Aires, 2002, pp. 56-63.
- Vallejo, Gustavo, "El ojo del poder en el espacio del saber. Los Institutos de Biotipología", *Asclepio*, Volumen LVI, Fascículo 1, Madrid, 2004.
- Van Dijk, Teun, *Dominación étnica y racismo discursivo en España y América Latina*, Gedisa, Barcelona, 2003.
- Van Dijk, Teun, *Racismo y discurso de las élites*, Gedisa, Barcelona, 2003
- Zimmermann, Eduardo A., *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Editorial Sudamericana-Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 1995.